



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA 06 DE MARZO DE 2026

VISTO:

El Expediente N° 217634-EDU-2024 del registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramitan las creaciones de Maestras/os Preceptores Itinerantes en Educación Inicial por Educación Domiciliaria y/o Hospitalaria;

Que mediante Nota N° 20/26 la Supervisión de Educación Inicial AVE I Zona II, solicita la creación del cargo de Maestra Preceptora Itinerante para el acompañamiento a la trayectoria educativa de L.M.M que por la situación de salud se encuentra imposibilitada de asistir al Jardín de Infantes Independiente N° 57, turno tarde de la localidad de Cervantes CUE 6200002 Ámbito Urbano, Categoría Segunda, ubicación "A";

Que ante tal solicitud la Supervisión de Educación Inicial, presenta documentación pertinente a la Dirección de Educación Inicial;

Que por Nota N° 85/26 la Coordinación General del Departamento de Salud en la Escuela, justifica el ingreso a la Modalidad de Educación Domiciliaria para la estudiante L.M.M;

Que dicha nota fue remitida por la Coordinación de Educación Domiciliaria y Hospitalaria del Ministerio de Educación y DDHH Río Negro, por Nota N° 70/26;

Que las familias que solicitan la Modalidad Domiciliaria y/o Hospitalaria, avalan el ingreso de la docente a su domicilio;

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley Provincial N° 4819 y la Ley N° 4109 Protección Integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes y la Resolución del CFE N° 202/13, establecen la obligatoriedad y garantizan el derecho a la educación de los estudiantes que por razones de salud se ven imposibilitados de asistir con regularidad a una institución educativa;

Que se debe garantizar la continuidad en las trayectorias educativas de las/os estudiantes, en función de las situaciones particulares;

Que se establecen cortes evaluativos del Dispositivo de acompañamiento a dichas trayectorias educativas;

Que dicho cargo dependerá de la Supervisión de Educación Inicial Zona II del Consejo Escolar AVE I;

Que asimismo, el/la docente designado/a acompañará a estudiantes, que por razones de salud no pueden concurrir a instituciones de las zonas supervisivas I, II y III;



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que, ante una nueva solicitud de ingreso a la Modalidad, la Supervisión de Educación Inicial de referencia informará a la Dirección de Nivel con el fin de contar con el aval de las Coordinaciones correspondientes;

Que el/la docente organizará en acuerdo con las familias, su carga horaria entre el domicilio de los niños y las niñas que se encuentren imposibilitados de asistir a la institución donde se encuentren matriculados/as;

Que cuando la docente no se encuentre acompañando a los niños o niñas en los domicilios, la Supervisora reorganizará su tarea de acuerdo a las necesidades que presenten las instituciones de las zonas supervisivas;

Que la Dirección de Educación Inicial avala lo expuesto;

Que se procede a emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
AD REFERENDUM
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- CREAR a partir de la presente y hasta el 18 de diciembre 2026 en la Supervisión de Educación Inicial Zona II con sede en General Roca- Consejo Escolar AVE I (CUE 6290047) el cargo que a continuación se detalla:

-Un (1) cargo Maestro/a Preceptor/a Itinerante - Turno tarde-

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que son funciones del/la Maestro/a Preceptor/a Itinerante, las que se detallan a continuación:

- a. Favorecer el proceso de socialización de niños y niñas que ingresan a la modalidad;
- b. Planificar, articular y acompañar la trayectoria de los/as estudiantes de manera flexible en consonancia con la propuesta pedagógica didáctica de la sala y PEI.
- c. Diseñar e implementar experiencias de aprendizajes integrales -con las adecuaciones pertinentes- a través del juego como organizador de la enseñanza.
- d. Construir los Acuerdos Escolares de Convivencia (AEC).
- e. Mantener comunicación permanente y fluida con referentes familiares, equipo institucional, Supervisión de Educación Inicial y Modalidades.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

f. Articular con la Modalidad de Educación Especial con el fin de conformar el Equipo de Apoyo a la Inclusión y configurar los apoyos necesarios para la trayectoria de la estudiante L.M.M en el presente ciclo lectivo, con sus respectivos cortes evaluativos.

g. Elaborar informes pedagógicos de trayectorias educativas que se acompañen desde la Modalidad de Educación Domiciliaria.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la Supervisión Educación Inicial, realizará un seguimiento a cada trayectoria educativa de los niños y niñas que ingresan a la modalidad y brindará acompañamiento pedagógico.

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que en los momentos en que el /la docente no se encuentre acompañando a los y las estudiantes en los domicilios, la Supervisora reorganizará su tarea de acuerdo a las necesidades de las instituciones de las Zonas Supervisivas.-

ARTÍCULO 5°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaria General a la Dirección General de Educación, a la Dirección de Educación Inicial, a la Subsecretaría de Innovación, Calidad y Planeamiento Educativo, al Consejo Escolar Alto Valle Este I, a la Unidad de Gestión correspondiente , a la Supervisión de Educación Inicial Zona I, II, III con sede en la ciudad de General Roca, por su por su intermedio a los/as interesados/as y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1603
DEI/SG/mgp.-

Prof. Fabio SOSA
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
de Río Negro